

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 10 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 569.- MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ALEJO ESAÚ RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 570.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 571.- MEDIANTE EL CUAL FACULTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS INHERENTES A SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL AGOTANDO TODAS LAS POSIBILIDADES PARA LA CELEBRACIÓN PACÍFICA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR CONCEJALES MUNICIPALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DONDE NO FUE POSIBLE REALIZAR LOS COMICIOS Y/O QUE HAYAN SIDO REVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES EN MATERIA ELECTORAL, DEBIENDO INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS SUFICIENTES, RAZONABLES Y NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE TODOS LOS CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 572.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 573.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 569

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca designa al Ciudadano Contador Público Alejo Esaú Ramírez, Titular de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de febrero de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Donovan Rito García, Secretario.- Dip. Rosa Elia Romero Guzmán, Secretaria.- Dip. Paola Gutiérrez Galindo, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de febrero de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 570

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

Artículo Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el decreto por el que se adiciona el texto a la fracción V del artículo 1, recorriéndose su texto actual y los demás en las fracciones subsecuentes; así mismo se reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 12 bis de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue.

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. al IV. ...

V. FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

- VI. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;
- IX. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- X. Tesorería: Tesorería Municipal o su equivalente de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno que organicen la administración pública municipal;
- XI. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y
- XII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12. Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que se relacionan, podrán contratar con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este artículo se establecen; para que afecten individualmente un porcentaje del fondo de aportaciones para la infraestructura social como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución, modificación o adhesión, a un fideicomiso de administración y fuente de pago o un mandato especial irrevocable para actos de dominio, según corresponda.

Esta autorización se ha otorgado cumpliendo con el requisito de la votación necesaria para su aprobación en términos de lo establecido en el párrafo tercero, fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis de la capacidad de

pago de los Municipios, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y para que celebren, modifiquen o se adhieran a un fideicomiso de administración y pago, según corresponda, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos que contraten.

Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones y a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR EN PESOS
Abejones	680,514.00
Acatlán de Pérez Figueroa	27,518,550.00
Asunción Cacalotepec	1,522,021.00
Asunción Cuyotepeji	576,315.00
Asunción Ixtaltepec	5,929,543.00
Asunción Nochistlán	9,520,040.00
Asunción Ocotlán	3,185,603.00
Asunción Tlacolulita	805,942.00
Ayotzintepic	4,950,219.00
El Barrio de la Soledad	4,183,966.00
Calihuala	1,166,234.00
Candelaria Loxicha	16,764,640.00
Ciénega de Zimatlán	1,052,748.00
Ciudad Ixtepic	7,452,773.00
Coatecas Altas	8,483,642.00
Coicoyán de las Flores	18,861,993.00
La Compañía	4,779,675.00
Concepción Buenavista	302,759.00
Concepción Pápalo	3,609,205.00
Constancia del Rosario	6,012,294.00
Cosolapa	7,709,102.00
Cosoltepec	1,042,590.00
Cuclapam de Guerrero	12,939,344.00
Cuyamecalco Villa de Zaragoza	6,371,368.00
Chahuities	5,971,814.00
Chalcatongo de Hidalgo	6,358,085.00
Chiquihuitlán de Benito Juárez	4,205,577.00
Heroica Ciudad de Ejutla De Crespo	10,771,251.00
Eloxochitlán de Flores Magón	10,846,180.00
El Espinal	2,190,544.00
Tamazulápam del Espíritu Santo	3,946,624.00
Fresnillo de Trujano	655,261.00
Guadalupe Etla	1,366,977.00
Guadalupe de Ramírez	642,850.00
Guelatao de Juárez	71,186.00
Guevea de Humboldt	5,805,992.00
Mezónes Hidalgo	7,313,915.00
Villa Hidalgo	1,069,634.00
Heroica Ciudad de Huajuapam de León	20,757,530.00
Huautepic	8,463,526.00
Huautla de Jiménez	31,466,727.00
Ixtlán de Juárez	3,388,154.00
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	31,314,406.00
Loma Bonita	17,519,596.00
Magdalena Apasco	2,897,846.00
Magdalena Jaltepec	4,608,692.00

**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017.

(20 de marzo de 2017, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABEZA, CENTRO, OAXACA, A 13 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



SECRETARÍA
LIC. ANDRÉS ÁLVAREZ
GOBIERNO

JVC*VAQA*TEM*

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA